



Bogotá, 12/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500053481**



20145500053481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TESORO TOURS LTDA
CARRERA 3A - No. 6 - 153 BOCAGRANDE
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1444** de **31-ene-2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(31 ENE 2016) 001444

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA.**, con NIT. 890.405.106-0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2000, Ley 336 de 1996 y Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud del Numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras la función de "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implemente al efecto".

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA.**, con NIT. 890.405.106-0

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

El Decreto 174 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio publico de Transporte Terrestre Automotor especial" tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial está a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)"

HECHOS

A través de memorando 2012-8200064743 del 23 de Agosto 2012, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a dicha delegada para practicar visita de inspección durante el día 31 de agosto de 2012, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA.**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena.

La visita de inspección tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación en la modalidad de servicio especial y aspectos propios de orden operativo y financiero.

La empresa **TESORO TOURS LIMITADA.**, se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial mediante la Resolución No. 005 del 22 de Febrero de 2001.

Con memorando 20128200094393 del 23/11/2012, se rindió informe de visita de inspección a la referida empresa y en él se lee:

1.1. *Como se observa en la visita practicada a Tesoro Tours LIMITADA., las pólizas se encuentran por vehículos más no una general, que es lo que siempre deben tener las empresas de transporte especial.*

Según el Decreto 174 de 2001, en el capítulo III, artículo 57 – POLIZAS DE SEGUROS en el numeral 1 "Póliza de Responsabilidad contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

3

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA.**, con NIT. 890.405.106-0

- Muerte
- Incapacidad Permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona"

1.2. La Resolución de Habilitación fue otorgada bajo el Decreto No. 1556 de 1998 y el análisis de capacidad transportadora se realizó bajo el Decreto 174 de 2001.

1.3. La empresa no entregó el listado de vehículos propios, vinculados o de terceros, que reglamenta el numeral 6, artículo 13 del Decreto 174 de 2001.

1.4. A nivel financiero, la empresa tiene capital de trabajo y el nivel de endeudamiento es menor al 60%.

1.5. La empresa no presentó Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los conductores y nunca han remitido esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte por desconocimiento de la norma.

1.6. No entregaron copia del programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos, que establece para estas empresas el numeral 9 del artículo 13 del decreto 174 de 2001.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

CARGO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de visita de inspección realizada a la empresa **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, para la fecha de la visita de inspección administrativa es decir 23 de agosto de 2012, la mencionada empresa presuntamente no ha constituido las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos que puedan tener los vehículos en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial.

Decreto 174 de 2001:

Artículo 17. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con NIT. 890.405.106-0

- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes de terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv por persona.

Acorde con lo anterior la empresa **TESORO TOURS LIMITADA**, presuntamente se encuentra incurso en lo previsto en literal e) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 el cual consagra:

Ley 336 de 1996

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO: la empresa de transporte público especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, presuntamente ha incumplido la obligación contenida en el artículo 16 del Decreto 174 de 2001, al no suministrar la documentación que soporte la información correspondiente al listado de los vehículos propios, vinculados o de terceros con el cual presta el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.

DECRETO 174 DE 2001

ARTICULO 16: Suministro de información. Las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con NIT. 890.405.106-0

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO TERCERO: la empresa de transporte público especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, al no contar con el programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores y nunca haber remitido esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a lo registrado en el Informe de Visita de Inspección, transgrede presuntamente lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, que prevé:

"Parágrafo 2°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el inciso del mismo artículo que a la letra señala:

"Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 smlmv).

CARGO CUARTO: la empresa de transporte público especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, carece del programa de revisión y mantenimiento preventivo, incumpliendo con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar la debida protección de los usuarios del transporte público.

De conformidad con lo anterior la empresa de transporte público especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, de acuerdo a lo registrado en el Informe de Visita de Inspección transgrede presuntamente el principio de seguridad consagrado en el literal e) del artículo 2° de la ley 105 de 1993 en concordancia con el inciso 3 del artículo 12 de la ley 336 de 1996 que prevé:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA.**, con NIT. 890.405.106-0

Ley 105 de 1993

Artículo 2°

e) De la seguridad. La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte

Ley 336 de 1996

Artículo 12 (...)

Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- b.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, el día 31 de agosto de 2012 con los documentos recopilados en la misma. (Fls.3-56)
2. Informe de visita de inspección realizado **TESORO TOURS LIMITADA** y presentado mediante memorando 20128200094393 del 23/11/2012. (Fls.57-67).
3. Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con NIT. 890.405.106-0

TOURS LIMITADA, con Nit 890.405.106-0, por la presunta transgresión de la normatividad que a continuación se relaciona: al artículo 16, 17 del Decreto 174 de 2001; al parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010 e igualmente del literal e) del artículo 2° de la ley 105 de 1993 en concordancia con el inciso 3° del artículo 12 de la ley 336 de 1996; que trae como consecuencia la posible incursión de la misma, en lo establecido en los literales c) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0, o quien haga sus veces, ubicada en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar, Boca Grande en la Carrera 3 A No. 6 - 153 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal de la empresa **TESORO TOURS LIMITADA**, con Nit 890.405.106-0 o quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

13 1 ENE 2014

0 0 1 4 4 4

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**FERNANDO MARTINEZ BRAVO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (E)

Proyecto: Hector Venegas
Revisó: Fernando Alfredo Pérez --- Laura Garcia -- Donaldo Negrette

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TESORO TOURS LIMITADA.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0002919103
Identificación	NIT 890405106 - 0
Último Año Renovado	2008
Fecha de Matrícula	19831108
Fecha de Vigencia	20430920
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* I634000 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP

* -

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	AV.3A. # 6-153 BOCAGRANDE
Teléfono Comercial	0000000000000000006654713
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	B/GRANDE CRA 3a # 6-153
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	CONTABILIDAD@TESOROTOURS.COM

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TESORO TOURS LTDA
CARRERA 3A - No. 6 – 153 BOCAGRANDE
CARTAGENA - BOLIVAR

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Reg



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1444 de 31-Ene-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 1434.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TESORO TOURS LTDA
CARRERA 3A - No. 6 - 153
CARTAGENA - BOLIVAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN133722145CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TESORO TOURS LTDA

Dirección:
CARRERA 3A - No. 6 - 153

Ciudad:
CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento:
BOLIVAR

Preadmisión:
13/02/2014 15:53:56

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 13/02/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Daniel Acosta	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 954526	C.C.:
Sector: DS47	Sector:
Centro de Distribución: CARTAGENA	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: